



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre ocho de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: HECTOR JAVIER GAVIRIA AGUIRRE
INTERESADOS: Jorge Gaviria Aguirre-otros
RADICADO: 05001-31-10-011- 2019-372-00
SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 205
PROCEDENCIA: Reparto
INSTANCIA: Primera
TEMA Y SUBTEMAS: Prohijar rectificación área construida de inmueble relacionado en Partida Quinta
DECISIÓN: complementar fallo

Los abogados Giselle Moncada Montoya, Gustavo Murillo Montoya y Jassir Peña Caraballo, actuando en calidad de mandatarios judiciales de los interesados en el presente proceso de sucesión del óbito **Héctor Javier Gaviria Aguirre**, suplican la emisión de sentencia complementaria del fallo aprobatorio de la partición, proferido el pasado junio 6 último, debido a la nota devolutiva extendida por la Oficina de Registro de IIPP, en la que deniega su registro.

Precisan que en la **PARTIDA QUINTA** del inventarios y avalúos de bienes pertenecientes a la masa herencial del mentado de cujus, verificados en el proceso, ora en el trabajo partitivo, se dejó dicho que el área construida del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-292251**, lo era de 200 metros cuadrados, cuando en realidad corresponde a 210 metros cuadrados.

PARA RESOLVER,
SE CONSIDERA:

El artículo 287 CGP, dispone que:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquier de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”.

El referido precepto, consagra una herramienta, para suplir, en el evento en que se presenten omisiones de pronunciamientos, sobre cuestiones oportunamente alegada y debatidas en el proceso, es decir, a través de ella, se permite lograr que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material que puedan aquejarle, en un proveimiento adicional, así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente articuladas.

En el caso que nos concita se advierte que:

Los señores apoderados de los interesados en esta causa mortuoria, solicitan **se de abrigo a la corrección efectuadas por ellos, de los inventarios y avalúo de los bienes relictos y del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio** del causante **Héctor Javier Gaviria Aguirre**, los primeros debidamente aprobados y, el último, sobre el cual valió sentencia aprobatoria, mediante sentencia complementaria, orientada a rectificar el área construida del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-292251**, relacionado en la PARTIDA QUINTA de las referidas piezas procesales.

Conforme el petitorio en cuestión, se advierte que efectivamente los referidos profesionales cometieron el yerro al indicar en la PARTIDA QUINTA, que el área construida del inmueble esbozado, lo era de 200 metros cuadrados, cuando en realidad es de 210 metros cuadrados, por cuanto, informan que así consta en la escritura Publica 2067 del 10 de septiembre de 1982, corrida en la Notaria Doce de Medellín, título antecedente.

El despacho encuentra procedente incorporar el escrito que aclara el yerro en que se incurrió en los inventarios y avalúos de bienes, ora en el trabajo de partición y adjudicación de bienes realizado, puesto que al tratarse de un error mecanográfico que no altera los derechos sustanciales de los intervinientes, la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**, y así entonces:

Derivación de todo lo anterior y, para todos los efectos legales a que haya lugar, luce procedente emitir sentencia complementaria y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión tener en cuenta la rectificación indicada.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: TENER POR CORREGIDOS los errores formalistas en que se incurrió en los inventarios y avalúos de bienes y en el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos del extinto **Héctor Javier Gaviria Aguirre**, realizado al interior del proceso.

SEGUNDO: DISPONER para todos los efectos legales a que haya lugar y, por ende, de registro, que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión que el área construida del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **001-292251**, relacionado en la PARTIDA QUINTA de los inventarios y avalúo de bienes y del trabajo partitivo, es de **210 metros cuadrados**, por las razones advertidas en el presente juicio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e204f3c95fa3b879ea59b2c2b92e68395e67b673d9e95411729504fee971b2**

Documento generado en 09/11/2022 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>